

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veinte

| |
|--|
| PROCESO: VERBAL ESPECIAL (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO) |
| DEMANDANTE: Luis Fernando Román Yepes |
| DEMANDADO: Luz Marina Penagos Londoño |
| RADICADO: 05001-31-10-009-2020-00259-00 |
| INSTANCIA: PRIMERA |
| PROVIDENCIA: Interlocutorio N°94/15 |
| TEMAS Y SUBTEMAS: El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión |
| DECISIÓN: Inadmite demanda |

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial conocer de la demanda **VERBAL ESPECIAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por el señor **LUIS FERNANDO ROMÁN YEPES** contra la señora **LUZ MARINA PENAGOS LONDOÑO**.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá complementar la pretensión primera en cuanto a la causal por la cual solicita declarar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806/20, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la señora **LUZ MARINA PENAGOS LONDOÑO** al correo electrónico luzpenagosl@gmail.com. Así mismo, indicará la forma como obtuvo dicho email (inciso 2 Art. 8 Decreto 806/20). Igualmente deberá enviar el escrito con el cual se corrige la demanda y acreditarlo al despacho judicial.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

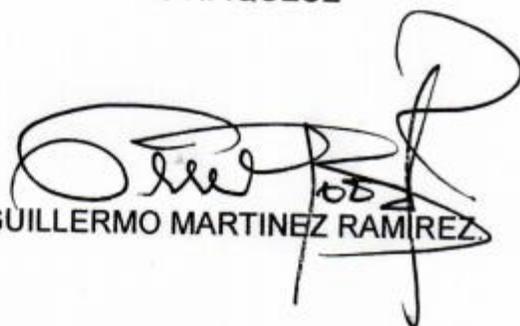
R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia. –arts. 82 y 90 del CGP-, so pena de ser rechazada.

2. **RECONOCER** personería al abogado JUAN SEBASTIAN CANO GUTIERREZ con T.P #271.347 del CSJ y c.c. 1036620526 para que represente al demandante en los términos y formas del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ